



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00005-00
Demandante:	JOSÉ LUÍS CONTRERAS PÁEZ
Demandados:	- VÍCTOR HERNÁN BUITRAGO RAMÍREZ - MIRYAM YAMILEY SALAZAR RAMÍREZ

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la contestación de la demanda, el despacho observa que no cumple con el requisito señalado en el numeral 15° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues al revisar esta agencia civil el libelo contestatorio, da cuenta de que en lo concerniente a la prueba testimonial, no con cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., véase:

*“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**”*

Lo anterior, por cuanto no se indica o señala los hechos sobre los cuales concretamente los testigos rendirán su declaración, es decir, no se manifiesta específicamente qué o cuales hechos serán probados a través de este medio de prueba.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente contestación de demanda se devolverá a la parte demandada para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de demanda presentada por **VÍCTOR HERNÁN BUITRAGO RAMÍREZ y MIRYAM YAMILEY SALAZAR RAMÍREZ**, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ ECHEVARRIA**, identificado con C.C. 6.817.018 y T.P. 32.020 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b3d34d85ba0fd3fb7803feea1b656453b18b39623f3956648c41880562919f**

Documento generado en 10/11/2020 11:24:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>